



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL AL RECURSO PRESENTADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR PARTE DE LUCAS HOYAS CEBRIÁN CON RESPECTO A LA ADMISIÓN DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL PRESENTADA POR RENIER VAZQUEZ IGARZA

El 28 de septiembre de 2024 por parte de LUCAS HOYAS CEBRIÁN se presenta recurso o impugnación ante la Junta Electoral que dice (textual):

Por el presente escrito interpongo RECURSO DE ALZADA frente a la Resolución 6/2024 de la Junta Electoral de la FEDA, de fecha, 18 de septiembre de 2024, al entender este federado que algunos de sus candidatos no cumplen con los presupuestos para ser elegibles.

Se adjunta el Acta impugnada como DOCUMENTO NÚMERO 1.

Se interpone Recurso toda vez que dicha Resolución publicada por la Junta Electoral admite como aspirantes a asambleístas algunos entrenadores que no cumplen los requisitos para ocupar el censo de técnicos o entrenadores. Se trata de las siguientes personas:

- 1- Renier Vazquez Igarza, candidato a la asamblea general de la FEDA por Madrid.
Este deportista no tiene licencia federativa por España, si no por Cuba. Licencia nº. 3303054, lo cual le impide participar en torneo oficial FEDA.

Se acredita por medio del DOC. 1 lo denunciado.

Por estas razones,

AL TAD SOLICITO: Que se admita a trámite este escrito, y que tras su tramitación se eliminen de la lista de candidatos a la persona mencionada por no cumplir las condiciones para postularse como asambleístas por el censo de deportistas.

Lo firmo en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2024.

Se plantea una reclamación para solicitar que no se admita la candidatura de Renier Vazquez Igarza.

Sin embargo, esta persona -Renier Vazquez Igarza- figura en el censo definitivo aprobado porque reunía los requisitos previstos en el reglamento electoral, sin que frente a ello se presentase el más mínimo recurso, ni siquiera frente al censo provisional.



Debe tenerse presente que una vez que el censo electoral es definitivo, frente al mismo no cabe recurso alguno. Y, precisamente, el censo electoral lo es para ser elector y para ser elegible.

Por ello, se está planteando en este momento una reclamación frente a un candidato por entender que no cumple los requisitos para serlo, pues no debería estar en el censo electoral. Tal pretensión es a todos los efectos extemporánea dado que Renier Vazquez Igarza cumplía y cumple los requisitos para estar en el censo electoral y, siendo ésta ya definitiva, para ser candidato a miembro de la Asamblea General.

Por lo señalado, se ACUERDA:

Desestimar la reclamación de LUCAS HOYAS CEBRIÁN frente a la candidatura presentada y admitida de Renier Vazquez Igarza para las elecciones a miembros de la Asamblea General de la FEDA.

Notificar a LUCAS HOYAS CEBRIÁN

Frente a lo acordado cabe recurso frente al TAD en el plazo de 5 días hábiles

Tal es la resolución que se dicta en lugar y fecha arriba indicadas.

Aitor Orena Domínguez

Yaiza Pérez García

Nicolas Undabarrena Allica